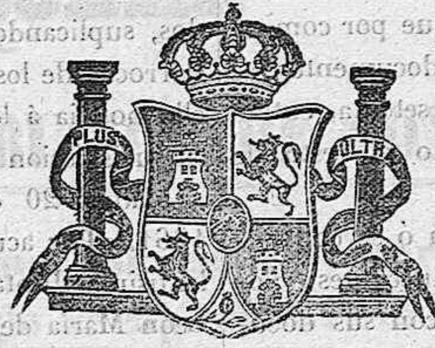


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Pedro

Gomez de la Serna la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondá, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Manuel Cantero la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondá, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Cirilo Alvarez la dimision que, fundado

en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondá, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 5.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Eugenio Ruiz y Mena, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de 10 meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Logroño á Pamplona; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al petionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

CAPTURAS.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«No habiéndose presentado al Gobernador de Madrid el Inspector que fué de Vigilancia de la ciudad de Valencia, D. Joaquin Gomez del Valle, segun se le previno por Real orden de 29 del mes próximo pasado, é ignorándose su paradero, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar proceda V. S. á la detencion del referido sugeto caso de ser habido, dando conocimiento á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para averiguar el paradero del referido don Joaquin Gomez del Valle, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion

de mi autoridad para lo que proceda. Soria 26 de Noviembre de 1861.—*José Primo de Rivera.*

SECCION DE FOMENTO,

Negociado.—Montes.

El día 27 de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del M. I. Ayuntamiento de esta Capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico de la corporacion municipal si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo que este designe y actuando el Secretario de dicha corporacion, la venta en pública subasta de 3400 cargas de leña que para elaborar 5500 medias de cisco puedan extraerse del cuartel titulado «Valdefuentes» del monte de las Matas de Lobia, perteneciente a esta Ciudad y su Tierra.

Las espresadas 3400 cargas de leña se hallan tasadas en 850 rs. cantidad que servirá de tipo en la subasta.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 25 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., *Manuel Sanz García.*

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA

de Madrid.

Autorizada la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid por Real orden de 20 de Setiembre último para cancelar los créditos atrasados de las Nodrizas de la Inclusa, en sesion de 6 del corriente ha resuelto proceder al pago para dicha cancelacion con todas las Nodrizas ó sus causa-habientes, ya procedan de vales entregados en 1845, ya de los atrasos de 1849, siempre que se convengan en hacer las deducciones siguientes:

A las Amas ó Nodrizas existentes en el día, sus maridos, hijos de legítimos herederos que conservan sus documentos sin haberlos enagenado ó vendido, se les hará el pago con el descuento de cuarenta por ciento entre-

gándoles en el acto el sesenta de su importe.

A los demás que por compra adquirieron los documentos se les descontará el setenta, entregándoles en el acto el resto de treinta por ciento.

Los que acepten ó se convengan con estas deducciones, podrán presentarse con sus documentos en la Direccion de la Inclusa, haciéndolo para evitar detenciones y confusion. Las de Madrid, su provincia y de la de Toledo desde el 30 de Diciembre próximo al 4 de Enero siguiente ambos dias inclusive. Las de Guadalajara ó su provincia del 7 al 11 de dicho mes de Enero. Las de Soria y la suya del 13 al 18 de dicho mes. Las de Segovia y su provincia del 20 al 25 del mismo. Las de Avila y restantes de alguna otra provincia sueltas del 27 de Enero al 1.º de Febrero, cerrándose el pago en este último dia citado.

Además de dichos documentos las Nodrizas deben traer una certificacion de su Párroco dada á virtud de este anuncio en la que conste su existencia actual; y si fallecieron la traerán sus herederos, espresando si lo son por testamento ó á virtud de que aquellas ó estos deben hacer declaracion bajo juramento de haber conservado en su poder el documento sin venderle ni enagenarle; y si los interesados no pudiesen presentarse al cobro, dicha declaracion comprenderá la persona á quien nombre para el efecto, y que conformes en la deduccion propuesta la autorizan para que recibido el resto puedan dar y firmar por cancelada su cuenta y crédito. Dicha certificacion ha de venir autorizada con la firma del Alcalde de la jurisdiccion.

Para facilitar á los Párrocos la estension de las certificaciones, recibirán de los comisionados que las Amas tienen en las provincias ó pidiéndolos al Director de la Inclusa ejemplares impresos de la certificacion.

Los demás tenedores bajo cualquier otro concepto de vales, plomos ó pergaminos que se presenten al cobro deben traer con ellos documento que acredite la legitimidad con que los poseen.

Todo lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, suplicando á los Alcaldes y Párrocos de los pueblos den de ello noticia á los que hubiere en su jurisdiccion y parroquia.

Madrid 20 de Noviembre de 1861.—Por acuerdo de la Excelentísima Junta.—El Secretario, Leon María de Argor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

Don Joaquin María Tejeiro, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Soria, á quien atentamente saludo, participo: Que en el día de ayer dió parte á este Juzgado el Alcalde del pueblo de Arcos, como el diez y ocho del corriente había desaparecido de la casa de Roman Saiz, vecino de aquel pueblo, el criado de este llamado Luis, hijo de Márcos, vecino de Bazmala, llevándose trescientos reales en diez napoleones, tres medios duros y veinte pesetas de á cuatro reales, pertenecientes al espresado Roman; en su vista he dispuesto por auto de hoy instruir las primeras diligencias en averiguacion del hecho, y sin perjuicio exhortar á los Señores Gobernadores de las provincias limítrofes para que por cuantos medios estén á sus alcances, procuren la captura del fugado y su remision en caso de ser habido, á cuyo objeto se insertan á continuacion las señas de éste. En su consecuencia libro el presente á V. S., por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) le requiero y de la mia le ruego, para que tan pronto como le reciba se sirva disponer todo lo conducente á la captura del sugeto que se reclama, sirviéndose á la vez devolverme este con lo que practicare en su consecuencia, en obsequio á la administracion de justicia que me está encomendada.

Dado en Burgos á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Joaquin María Tejeiro.—P. M. D. S. S., Casimiro Fabalis.

Señas del delincuente.

Edad 18 años, estatura regular, cara id., color bueno, barba roja, ojos castaños; vestido calzon corto de sayal, chaqueta y chale-

co de id., elástico, medias de lana negra, con albarcas, pañuelo encarnado á la cabeza, anguarina nueva.

Efectos robados.

Diez napoleones, tres medios duros y veinte pesetas de á cuatro reales.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la captura del sugeto á que se alude en el precedente escrito, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes. Soria 25 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., *Manuel Sanz García.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Llegado el tiempo de que se presenten en esta Administracion los repartimientos vecinales para cubrir por el todo ó en parte en el próximo año venidero de 1862, los Ayuntamientos su encabezamiento y recargos por la contribucion de Consumos, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los repartimientos por todo el encabezamiento y recargos se hallarán en esta Administracion el día 15 de Diciembre próximo, y los que sean para cubrir parte de dicho encabezamiento y recargos para el 8 de Enero próximo venidero.

2.ª En la formacion de dichos repartimientos se observarán todas las prevenciones del capítulo 21 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856 y serán redactados con arreglo al modelo adjunto en papel del sello cuarto y sus copias en el de oficio, pudiendo estenderse ambos documentos en papel comun impreso, uniendo el reintegro correspondiente.

3.ª A los referidos repartos se acompañarán los recibos de talon impresos para que sean comprobados y sellados por esta oficina.

4.ª No serán aprobados los repartimientos que no contengan todas las prevenciones anteriores.

La Administracion espera del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, hagan cumplir los primeros, á los Ayuntamientos de quienes son sus Presidentes, cuanto queda dicho, y que no permitan que ningun contribuyente satisfaga lo que le corresponda por esta contribucion de Consumos, la de Inmuebles y la de Subsidio, cantidad alguna sin entregarse en el acto el correspondiente recibo de talon, bajo la responsabilidad de los referidos Señores Alcaldes y Secretarios.

Soria 22 de Noviembre de 1861.—P. S., Hilario del Rey.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á exámen para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Estadística de la provincia de Murcia, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la «Gaceta» deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Estracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la «Gaceta» y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento; y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado....
Y 4.º En el estracto de un expediente....

En el termino de hora y media. Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá

presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 14 de Noviembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

ANUNCIOS.

LA PERSONA QUE QUIERA interesarse en la apertura y limpieza de acéquias del término de Carazuelo, de la comprensión del distrito municipal de Candilichera, sepa que su remate tendrá lugar el Domingo 1.º de Diciembre y hora de las diez de su mañana en la casa consistorial de dicho Candilichera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para los licitadores.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecución é instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.—Edición oficial.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la librería de D. Francisco Perez Rioja, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la librería de San Martín, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

La Revista Hipotecaria.

Periódico científico dedicado especialmente á cooperar al planteamiento y recta aplicación de la nueva ley hipotecaria, y á la defensa de los derechos de la clase de registradores de la propiedad.

Facilitar la inteligencia de esta importante materia, con esplicaciones claras acerca de los puntos que á juicio de la redacción se consideren dudosos, sirviendo de norte y guía á la distinguida clase de registradores, y de pauta segura á los que ya por afición, ocupación ó por necesidad, tengan precisión de manejar la ley, reglamento y cuantas disposiciones se den referentes al registro de la propiedad, es el objeto de este periódico, que se publica todos los Domingos, en un pliego de 16 páginas, y se suscribe en esta Ciudad en la librería de Perez Rioja, y en la Redacción en Madrid, calle del Meson de Paredes, 2, principal, izquierda, á 18 rs. el trimestre.

QUIEN QUISIERE TOMAR

en arrendamiento la tierra de labor del coto redondo titulado *Peñas Altas*, sito en término de Lodaes de Osma, y además las tierras de labor contiguas á él y pertenecen á su actual poseedor, así como la fruta, pastos de invierno, corral de encerrar ganado, huerta y viñas, podrá avis-

tarse con D. Faustino del Amo, vecino de la villa del Burgo, quien enterará de las condiciones y precio del arrendamiento.

POR EL TIEMPO DE SEIS años á contar desde 1.º de Diciembre próximo, se arrienda el aprovechamiento, con ganados laneros únicamente, de las yerbas del Soto de Casa blanca, término municipal de Matute, á una legua de Almazán. Las personas á quienes convenga, pueden avisarse con D. Felipe Rodrigo, vecino de Berlanga de Duero, quien les enterará de la renta y demás condiciones.

RECIOS DE TALON.

En la imprenta y librería de Rioja, en esta Ciudad, se hallan de venta los nuevos recibos de talon para la contribucion de *Consumos*, así como tambien los de *Subsidio industrial* y los de *Territorial*.

En la misma librería se hallan las *Matriculas* para el *Subsidio industrial* y de comercio, como tambien los impresos para el repartimiento de Inmuebles, cultivo y ganadería, arreglados al modelo circulado por la Administración de Hacienda pública de la provincia.

LIBRERIA DE CALLEJA,

calle del Collado, inmediata á la Puerta del Postigo de esta Ciudad.

En dicho establecimiento se hallan de venta á precios sumamente equitativos recibos de talon para las contribuciones industrial, territorial y de consumos; estados en papel de oficio para la formación de matrículas; estados de sanidad y de nacidos, matrimonios y defunciones; relaciones de cargo y data; cartas de pago, libramientos, cargaremes y demás documentos para Ayuntamientos.

En el mismo hay un buen surtido de papel blanco y pautado, pizarras, clariones, tinta, crucifijos de talla, retratos de SS. MM., libros y otros artículos de menaje para las escuelas. Diccionario manual de la lengua castellana; id. de Valbuena, latino-español y español-latino; Sacras; Jansens; Hermenéutica; Tesoro de Requejo, reformado; Gramática latina de Araujo y de Nebrija.—Biblioteca predicable por D. Félix Lázaro García y D. A. Melguizo, y otros libros místicos y de recreo.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.